

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

20 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO - MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2019-00179-00
DEMANDANTE:	JOSE MICOLTA CABRERA
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO RENGIFO SEMANATE
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Mediante auto del 14 de diciembre de 2021, este Despacho convocó a audiencia para el próximo 31 de enero de 2022 a las 9:00 de la mañana. De igual manera se dijo en dicha providencia que con relación a la Inspección judicial que se había solicitado por la parte actora a efectos de identificar el inmueble, establecer la posesión material en cabeza del demandado, su antigüedad, la explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, el Despacho consideró que esta prueba era inconducente por ser subsidiaria, por lo que se concedió un término de diez (10) días para que la parte actora presentara un dictamen pericial, que determinara, además de lo anteriormente dicho, también el avalúo del inmueble.

Si bien no ha precluido el término anteriormente citado para presentar el dictamen pericial, observa el Despacho que la audiencia a la que se convocó se encuentra programada para el próximo 31 de enero de 2022 y dicha prueba aún no ha sido presentada, para efectos de ser sometida a contradicción a la luz del artículo 228 del C.G.P., por lo que no podría lograrse ello, debido a la premura en que se halla programada la audiencia. Por ello, es preciso que el Despacho fije una nueva fecha en la que ya se encuentre satisfecho lo anterior.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CONVOCAR a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se programa para el **28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva. Se les advierte a las partes que, para dicha diligencia, deberán comparecer de manera virtual a la audiencia, mediante Link que se les enviará antes de la misma, para lo cual deberán descargar la aplicación LIFESIZE, audiencia dentro de la cual se realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Librense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante. hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.



TERCERO: Dentro de esta diligencia, se practicarán las pruebas decretadas en auto interlocutorio del 14 de diciembre de 2021.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE VIJES

En Estado No. 005 de hoy 21 DE
ENERO DE 2022

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA